

COMPROMISO

nuevas economías

empatía

GLOBALIDAD

TRANSPARENCIA

profesional

método

comunidad

honestidad

tecnología

modernidad

avanzar

colaboración

Innovación

TRANSPARENCIA

Construir

éxito.



Funcionamiento de los órganos colegiados de las personas jurídicas durante todo el año 2021

5 de abril de 2021

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DURANTE TODO EL AÑO 2021

Versión 01 (05-abril-2021)

Norma de referencia. Disposición Final Cuarta, apartado tres, de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

1. Todas las reglas que a continuación referiremos serán aplicables aunque los estatutos no las hayan previsto. Se trata de medidas excepcionales derivadas de la pandemia.
2. Las reglas que a continuación referiremos serán aplicables a todas las reuniones que se celebren hasta el 31 de diciembre de 2021.
3. Las reuniones telemáticas se entenderán celebradas en el domicilio social.
4. Reglas referidas a las *juntas generales de las sociedades anónimas*, cotizadas o no:
 - 4.1. Celebración telemática: el órgano de administración podrá prever en la convocatoria la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia.
 - 4.2. Celebración fuera del término municipal: el órgano de administración podrá prever en la convocatoria la celebración de la junta general en cualquier lugar del territorio nacional.
 - 4.3. Celebración telemática: el órgano de administración podrá acordar la celebración por vía exclusivamente telemática, con dos condiciones:
 - 4.3.1. Que se garantice razonablemente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.
 - 4.3.2. Que se ofrezca la posibilidad de participar por todas y cada una de las siguientes vías: (i) telemática; (ii) representación conferida al presidente de la junta por medios de comunicación a distancia y (iii) voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia.

5. Reglas referidas a las ***juntas generales de las sociedades de responsabilidad limitada y comanditarias por acciones, a las juntas o asambleas de asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas y a las reuniones del patronato de las fundaciones*** y a las sesiones de los ***órganos de administración de las asociaciones, las sociedades civiles y mercantiles, a las del consejo rector de las sociedades cooperativas y a las de las comisiones delegadas y demás comisiones que tuvieran constituidas***:

5.1. Podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, con dos condiciones: (i) que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios y (ii) que el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta.

5.2. El secretario del órgano deberá remitir el acta de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

6. Los órganos de administración de las asociaciones y de las sociedades civiles y mercantiles, el consejo rector de las sociedades cooperativas, el patronato de las fundaciones y las comisiones que tuvieran constituidas **podrán** adoptar acuerdos mediante **votación por escrito y sin sesión** si así lo decide el presidente del órgano y **deberán** hacerlo si así lo solicitan, al menos, dos de los miembros del órgano, independientemente de cuántos miembros tenga.

Antes de la pandemia esta posibilidad estaba prevista solo para las sociedades anónimas.

En estos casos, debe dejarse constancia en el acta del sistema seguido para formar la voluntad del órgano de que se trate, indicando el voto emitido por cada miembro.

El acuerdo se entenderá adoptado en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Deberá dejarse constancia en el acta, además, de la oposición formulada por cualquiera de los miembros del órgano a la adopción de los acuerdos siguiendo este procedimiento.

Salvo que se diga otra cosa en los estatutos, el voto deberá remitirse dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión. En caso contrario carecerá de valor.

Interpretamos que el procedimiento será correcto y el acuerdo, por lo tanto, válido, conforme a lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley de Sociedades de Capital, en las sociedades anónimas, aunque algún consejero se oponga a este procedimiento, siempre que lo hayan solicitado, al menos, dos de sus miembros.

Madrid, a 5 de abril de 2021

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com